



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA

“FEMVECOL”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA**, el cual se identifica también con la sigla “**FEMVECOL**”. Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “**FEMVECOL**” es la ciudad de Bogotá D.C Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de “**FEMVECOL**” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: “FEMVECOL” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “**FEMVECOL**” podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, mediante respaldo de patrimonio del deudor, garantías o seguridades admisibles(reales) o mediante libranza, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Realizar operaciones de crédito mediante el sistema de descuento por libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, utilizando los recursos económicos de “FEMVECOL”, Provenientes de actividades lícitas en el desarrollo de su objeto social.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FEMVECOL” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FEMVECOL” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “FEMVECOL” podrá organizar todos los



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: “FEMVECOL” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las entidades que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FEMVECOL” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea admitido por la Gerencia, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este estatuto y en los reglamentos internos. La determinación de la Gerencia será de libre discrecionalidad, siempre que hayan llenado los requisitos por parte del aspirante

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FEMVECOL” las personas que presten sus servicios directamente a cualesquiera de las empresas que conforman el Grupo VEOLIA, dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos y las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación y los empleados directos de “FEMVECOL”. De igual forma, los asociados que adquieran el derecho de pensión, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a “FEMVECOL”, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FEMVECOL”.
- d) Comprometerse a efectuar aportes sociales y ahorros individuales, mensuales entre el tres y el diez por ciento (3% y 10%) de su ingreso salarial
- e) Autorizar ser consultado en las listas vinculantes.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FEMVECOL”.
- b) Participar en las actividades de “FEMVECOL” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FEMVECOL”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FEMVECOL” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FEMVECOL”.
- g) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FEMVECOL” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FEMVECOL” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FEMVECOL”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FEMVECOL”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FEMVECOL”
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados
- h) Participar de las actividades de “FEMVECOL” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FEMVECOL” adopten conforme al estatuto y reglamentos.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- j) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- k) Suministrar la información que le sea solicitada y actualizarla por lo menos anualmente
- l) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

PARÁGRAFO 2. Compromiso permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de “FEMVECOL”. El compromiso así adquirido conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de “FEMVECOL” y demás empresas, o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado o exasociado, perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a “FEMVECOL”.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a “FEMVECOL” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA (Modificado 28 octubre de 2021 Asamblea Extraordinaria): El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEMVECOL” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FEMVECOL”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiriera el derecho a pensión o jubilación y el asociado manifieste su intención de continuar siendo asociado y dicha solicitud es aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal, por causa diferente a las antes mencionadas, y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN: Los asociados a “FEMVECOL” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. En caso de muerte presunta, la calidad de asociado se entenderá pérdida a partir de la fecha que determine el fallo judicial respectivo.

PARÁGRAFO: Pago de derechos económicos del asociado fallecido

En caso de fallecimiento del asociado, “FEMVECOL” devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios registrados en la solicitud de vinculación, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

En todo caso “FEMVECOL” se tomará 60 días calendario para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FEMVECOL”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “FEMVECOL” éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “FEMVECOL” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FEMVECOL” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión

ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en se haya incurrido para su participación. Para tal efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FEMVECOL” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de “FEMVECOL”, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **“FEMVECOL”**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **“FEMVECOL”**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **“FEMVECOL”**.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **“FEMVECOL”** a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **“FEMVECOL”**.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN: Los asociados de **“FEMVECOL”** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de **“FEMVECOL”** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **“FEMVECOL”**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FEMVECOL”**.
- d) Por servirse indebidamente de **“FEMVECOL”** en provecho de terceros.
- e) Por entregar a **“FEMVECOL”** bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por inexactitud o reticencia en los informes y documentos que **“FEMVECOL”** requiera.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FEMVECOL”.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FEMVECOL”.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FEMVECOL”, de los asociados o de terceros.

PARÁGRAFO. El asociado que fuere excluido de “FEMVECOL” quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargo, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de “FEMVECOL”, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, “FEMVECOL” publicará en su página web el acto correspondiente, en caso de no tener página web, la resolución deberá ser publicada en las carteleras del fondo y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES: “FEMVECOL” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidir.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
- e) Dictar y comprobar su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

ARTÍCULO 30. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de que “FEMVECOL” tenga conocimiento del hecho.

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEMVECOL” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de “FEMVECOL” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102'850.000). Los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del Fondo de Empleados “FEMVECOL”.

ARTÍCULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FEMVECOL” **deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) del ingreso básico mensual, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada** pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales y el sesenta por ciento (60%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.

ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEMVECOL”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FEMVECOL” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FEMVECOL”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FEMVECOL” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FEMVECOL” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 37. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FEMVECOL” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FEMVECOL” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).

Si a la fecha de desvinculación de un asociado “FEMVECOL”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, “FEMVECOL” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

ARTÍCULO 38. RENUNCIA A SALDOS. Existen renunciaciones voluntarias a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor de ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FEMVECOL”, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FEMVECOL” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 39. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 40. FONDOS: “FEMVECOL” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTÍCULO 41. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FEMVECOL” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 42. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FEMVECOL” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 43. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de “FEMVECOL” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FEMVECOL”, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 44. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FEMVECOL” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El Veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El Diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FEMVECOL” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 45 (Nuevo Asamblea 2022). AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Cuando “FEMVECOL” haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable superior al 70% de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FEMVECOL” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Para salvaguardar el principio de autogestión consagrado en las normas legales, en las elecciones de los órganos de administración los asociados deberán tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza de quienes ejercen la representatividad.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEMVECOL” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEMVECOL”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de esta última será publicada en las oficinas de “FEMVECOL” a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los (2) días siguientes el comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, El Comité de Control Social podrá, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FEMVECOL”.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta onerosa en proporción a los recursos de “FEMVECOL”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 49-1. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO (Adicionado Asamblea 2017): La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este

último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

PARÁGRAFO. Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o a carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FEMVECOL” o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FEMVECOL” no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un secretario.

c) MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados **presentes** en

la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados **convocados**.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia **aplicar el sistema de cociente electoral**, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde la postulación será personal y quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le siguen en votación, sin importar si el número de votos para cada elegido es inferior al indicado en el literal anterior. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Si el acta no es confeccionada, leída y aprobada dentro de la misma asamblea, entonces, la aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar **la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de** la respectiva reunión, **la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.**

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de **“FEMVECOL”**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándose a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FEMVECOL”.

h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FEMVECOL” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

De ser el caso, la no asistencia de un miembro principal, el miembro suplente con mayor votación podrá tomar el lugar del principal en la presente junta para la deliberación en la toma de decisiones.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 8 meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar conocimientos académicos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, los cuales son homologables por la permanencia como asociados superior a dos años.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- e) No haber sido sancionado durante el año anterior por “FEMVECOL”.
- f) No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias. *

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretar a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijar su asignación.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o estatuto o por reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “**FEMVECOL**” así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de “**FEMVECOL**” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a “**FEMVECOL**”, en cuantía superior a TREINTA (30) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de “**FEMVECOL**”.
- n) Revisar y analizar los balances mensuales.
- o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le corresponden y que no estén atribuidas a otro organismo.
- p) En relación con la gestión integral de riesgos la Junta Directiva deberá:
 - 1. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la organización, el cual debe ser un referente clave al momento de definir las diversas estrategias organizacionales. Ese nivel de riesgo debe ser comunicado a la gerencia, al área encargada de la gestión de riesgos y a las demás áreas de la organización.
 - 2. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
 - 3. Aprobar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
 - 4. Exigir a la gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
 - 5. Brindar apoyo irrestricto a las labores de los auditores internos (o de quien desempeñe esta función dentro de la organización solidaria) y de los revisores fiscales, para que tengan libertad

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

de examinar e informar sobre la efectividad de los sistemas de administración de riesgos, que de acuerdo a la norma legal vaya implementando la organización solidaria.

6. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad

7. Crear e integrar el Comités de Riesgos y

8. Cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

q) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT:

1. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

2. Nombrar al empleado de cumplimiento.

3. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.

4. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.

5. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado/cliente.

r) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le corresponden y que no estén atribuidas a otro organismo.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTÍCULO 60. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FEMVECOL”., principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual determinará el tipo de contrato y la duración del mismo. Así mismo deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “FEMVECOL”.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- d) Haber cursado estudios superiores y obtenido el título profesional.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “**FEMVECOL**”.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “**FEMVECOL**” y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “**FEMVECOL**” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “**FEMVECOL**” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Presentar los balances de “**FEMVECOL**” a la Junta Directiva en forma mensual.
- k) Certificar con su firma los estados financieros de “**FEMVECOL**” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “**FEMVECOL**”.

m) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FEMVECOL”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

n) Celebrar contratos cuyo valor sea inferior a TREINTA (30) SMMLV

o) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

p) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT:

1. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

2. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención, según lo aprobado por la Junta Directiva.

3. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.

4. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos.

asociados al LA/FT, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo, incluyendo los órganos de administración, de control y revisoría fiscal.

5. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

q) Cerciorarse de que se lleve a la práctica el apoyo de La Junta Directiva a los auditores internos y de los revisores fiscales, asegurándose que cuente con la autoridad suficiente para realizar su trabajo con la cobertura que consideren conveniente.

r) Cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FEMVECOL”.

ARTÍCULO 63. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEMVECOL”.

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c) Por ser sancionado por “FEMVECOL”.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FEMVECOL”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FEMVECOL”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 64. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FEMVECOL” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupan del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 65. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FEMVECOL” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 66. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “FEMVECOL” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboran y residen los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FEMVECOL”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social, un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto y un oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “FEMVECOL”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 69. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de “FEMVECOL” ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 70. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretar a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FEMVECOL” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias

que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que están ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- . Auto de apertura de investigación y comunicación en la misma
- . Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- . Notificación del pliego de cargos
- . Descargos del investigado
- . Práctica de pruebas.
- . Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- . Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- . Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- . Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

- j) Convocar la asamblea general en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Expedir su propio reglamento y definir todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano social.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 72. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “FEMVECOL” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

ARTÍCULO 73. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor principal y suplente son:

- a) Podrá ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de “FEMVECOL”.
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 74. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “**FEMVECOL**”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c)) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “**FEMVECOL**”.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “**FEMVECOL**”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “**FEMVECOL**” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “**FEMVECOL**” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “**FEMVECOL**” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “**FEMVECOL**”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

k) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

l) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT

1. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre prevención y control de SARLAFT.

2. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre ésta materia.

3. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados

m) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

n) En relación con el Sistema de Administración del riesgo deberá:

1. Verificar, al menos una vez por semestre, el cumplimiento de las instrucciones que sobre el tema tenga expedidas la entidad de supervisión

2. Informar al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas e

3. Incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Sistema de Administración del riesgo.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 77. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FEMVECOL” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 78. (Nuevo Asamblea 2022) OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Todos los temas en materia de gestión de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que tengan alcance dentro del Fondo, serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, quien los tratará con la Gerencia y los dará a conocer a la Junta Directiva.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

ARTÍCULO 79. (Nuevo Asamblea 2022) CONDICIONES PARA SER ELEGIDO . Las condiciones para ser elegido como Oficial de cumplimiento son:

- a) Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines
- b) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 80. (Nuevo Asamblea 2022) FUNCIONES: Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los que determine FEMVECOL para la administración del riesgo LA/FT
- b) Proponer a la Junta Directiva y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de FEMVECOL.
- c) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT
- d) Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en FEMVECOL para determinar operaciones inusuales.
- e) Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito a la Junta Directiva de FEMVECOL, el cual deberá referirse por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.

- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- f) Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- g) Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- h) Recibir y resolver las consultas de todos los trabajadores de FEMVECOL en todo lo relacionado con el SARLAFT
- i) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo del LA/FT.
- j) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FEMVECOL”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán de abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FEMVECOL”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 84. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FEMVECOL”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción de cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. No obstante, el fondo de empleados efectuará reconocimientos económicos para compensar a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social el tiempo dedicado a la gestión de la administración y control del fondo, en las condiciones que apruebe la asamblea general.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEMVECOL”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FEMVECOL”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 86. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FEMVECOL”

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE “FEMVECOL”. FEMVECOL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FEMVECOL” de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEMVECOL” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEMVECOL” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FEMVECOL” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 90. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre “FEMVECOL” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

ARTÍCULO 91 PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedará conformada la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.

b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llega a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “FEMVECOL” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 93. ESCISIÓN: “FEMVECOL” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 94. TRANSFORMACIÓN: “FEMVECOL” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 95. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: “FEMVECOL” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieran, “FEMVECOL” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “FEMVECOL” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 98.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FEMVECOL".

ARTÍCULO 99.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 100. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FEMVECOL", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA "FEMVECOL" celebrada el día 17 de marzo de 2022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:



FONDO DE EMPLEADOS VEOLIA COLOMBIA “FEMVECOL”
NIT 900.727.070-1
ESTATUTO

WILLIAM PAJARO
PRESIDENTE

JESUS CASTILLO
SECRETARIA

Fecha de aprobación: 20 de marzo de 2025